



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:** RESOL-2019-60-APN-AAIP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Abril de 2019

**Referencia:** EX-2017-03512328- -APN-DNPDP#MJ - RESOLUCION - Ley 25.326

---

VISTO el Expediente N° EX-2017-03512328- -APN-DNPDP#MJ, las leyes N° 25.326 y N° 27.275; el Decreto N° 746 del 25 de septiembre de 2017, los Decretos Reglamentarios N° 1158 de fecha 29 de noviembre de 2001 y N° 1160 de fecha 11 de agosto de 2010 y la Disposición DNPDP N° 7 del 8 de noviembre de 2005 y sus modificatorias; y

**CONSIDERANDO**

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO, tramitó la presentación de fecha 13 de marzo de 2017 formulada por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en la que pone a consideración de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, una denuncia formulada por la Sra. [REDACTED] ( [REDACTED] ) contra la firma "COSMÉTICOS AVON S.A.C.I." por el reclamo de una supuesta deuda que ella desconoce.

Que la Sra. DIAZ manifiesta que ha sido revendedora de la firma pero que no mantiene con ella deuda alguna, de modo que habiendo presentado un reclamo ante la empresa "COSMÉTICOS AVON S.A.C.I." bajo el Nro. 679.905, y desde la Defensoría mediante Nota N° 11.110 en fecha 19 de enero de 2017 solicitando la rectificación de la información obrante en sus bases de datos, no obtuvo respuesta alguna por parte de la requerida.

Que ante ello, en el marco de las competencias atribuidas por la Ley N° 25.326 la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES intimó a la firma "COSMÉTICOS AVON S.A.C.I." a fin de que en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles remitiera los antecedentes obrantes en sus bases de datos respecto de la denunciante y, en caso de corresponder, procediera a rectificar el dato que diera origen a la denuncia.

Que debidamente notificada, "COSMÉTICOS AVON S.A.C.I." no brindó respuesta a la intimación cursada por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326.

Que en ese contexto, se labró el Acta de Constatación de fecha 20 de septiembre de 2018, en la que se constata la comisión de UNA (1) infracción leve consistente en no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas; y UNA (1) infracción grave por "No atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda"; ello de conformidad con los puntos 1, inc. a) y 2 inc. b) del Anexo I a la Disposición DNPDP N° 7 del 8 de noviembre de 2005 y sus modificatorias.

Que la Autoridad de Aplicación cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días hábiles a “COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.” para que presente su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 31 inciso 3) apartado g) del Anexo I al Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2011 y modificatorios.

Que la denunciada “COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.” presenta su descargo manifestando que *“el reclamo a la Sra. Diaz obedeció a un error involuntario ya que la misma no tiene deuda alguna con Avon al día de hoy. En consecuencia Avon procederá inmediatamente a rectificar la información erróneamente referida...”*. Asimismo, acompaña constancia de libre deuda a nombre de la Sra. Diaz.

Que de las constancias obrantes en las actuaciones de trato se desprende que la denunciada no ha contestado en tiempo y forma la requisitoria cursada por este organismo.

Que además, si bien *prima facie* se encontraría satisfecha la pretensión de la denunciante, la requerida no atendió en tiempo y forma la solicitud de rectificación solicitada por la Sra. [REDACTED]

Que el artículo 16 de la Ley N° 25.326, dispone que toda persona tiene derecho a que sean rectificadas, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos o sometidos a confidencialidad los datos personales de los que sea titular, que estén incluidos en un banco de datos. El responsable o usuario del banco de datos, debe proceder a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado, realizando las operaciones necesarias a tal fin en el plazo máximo de cinco días hábiles de recibido el reclamo del titular de los datos o advertido el error o falsedad. El incumplimiento de esta obligación, habilita al interesado a promover sin más la acción de protección de los datos personales o de hábeas data prevista en la ley N° 25.326.

Que de las actuaciones se desprende que la denunciante procedió a intimar a COSMÉTICOS AVÓN S.A.C.I. y al no recibir respuesta alguna se vio forzada a presentar un reclamo ante la Defensoría de Pueblo de la Provincia de Santa Fe y ante la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326 para satisfacer su derecho de rectificación.

Que por lo expuesto, corresponde ratificar en todos sus términos el Acta de Constatación labrada en fecha 20 de septiembre de 2018.

Que el punto 1 del Anexo II a la Disposición DNPDP N° 07/05 y modificatorias establece que *“Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS, y/o una MULTA de PESOS UN MIL (\$1.000,00) a PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000,00). El punto 2 de la misma norma dispone que “En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSIÓN DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS VEINTICINCO MIL UNO (\$25.001,00) a PESOS OCHENTA MIL (\$80.000,00).”*

Que la sanción a aplicar debe graduarse considerando proporcionalidad respecto de la entidad de la falta, la naturaleza de la infracción cometida y los antecedentes de la empresa.

Que para el presente caso, debe tenerse en cuenta que la empresa “COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.” no posee antecedentes a la fecha.

Que en el punto 7 del Anexo II citado se establece que cada infracción deberá ser sancionada en forma independiente, debiendo acumularse cuando varias conductas sancionables se den en las mismas actuaciones.

Que la conducta de “COSMÉTICOS AVON S.A.C.I.” encuadra en el punto 1, inciso a) del Anexo I de la Disposición DNPDP N° 7/05 y modificatorias, que tipifica como INFRACCION LEVE “No proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas”; y en el punto 2, inciso b) de la citada disposición, que tipifica como INFRACCIÓN GRAVE “No atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de

tratamiento cuando legalmente proceda”.

Que la Ley 27.275, atribuye a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA , la facultad de actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.326.

Que la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA han tomado la intervención que les compete .

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1 apartado f) de la Ley N° 25.326, y la Disposición DNPDP N° 7/05 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese a la empresa “COMÉTICOS AVÓN S.A.C.I.” (CUIT N° 30-51698467-4) la sanción de PESOS TREINTA MIL CIEN (\$30.100,00) por la acumulación de una infracción leve de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), consistente en no proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y una infracción grave, de PESOS VEINTICINCO MIL CIEN (\$25.100,00), por no atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda; todo ello de conformidad con lo dispuesto por los puntos 1, inciso a), y 2, incisos b) del Anexo I y los puntos 1 y 2 del Anexo II, de la Disposición DNPDP N° 7/05 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa denunciada y oportunamente, tómesese nota en el REGISTRO DE INFRACTORES LEY N° 25.326; cumplido, archívese.

Digitally signed by BERTONI Eduardo Andres  
Date: 2019.04.22 15:34:20 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Andrés Bertoni  
Director  
Agencia de Acceso a la Información Pública